



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18299

10/07/2020

44414

AUTOR/A: SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, a partir del 15 de agosto de 2018, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se aplica a todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que cumplan con la definición de aparato eléctrico y electrónico dada en este Real Decreto, en consonancia con lo que establece la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En esta ampliación del ámbito entraron a considerarse como RAEE los tóner y cartuchos de tinta para impresión.

La normativa citada exige un objetivo de recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que se desglosa por categorías, dentro de las cuales se integran los distintos aparatos que la conforman.

Los cartuchos de tinta y tóner, de acuerdo con la nota informativa conjunta entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Guía para realizar la declaración de los AEE puestos en el mercado al RII-AEE, de acuerdo con las nuevas categorías (Anexo III del Real Decreto 110/2015)”, se clasifican en dos categorías del anexo III (Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto a partir del 15 de agosto de 2018), en función de su tamaño:

- -4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).
- -6. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).



Cabe señalar que, para los objetivos del año 2018, no se incluyeron estos aparatos en el cálculo del objetivo de recogida de las categorías 4 y 6, por no estar dichos aparatos incluidos en el ámbito de aplicación en el momento del cálculo y, por tanto, por no existir datos sobre la puesta en el mercado en los años precedentes.

Para los objetivos de recogida de 2019 y años posteriores, los objetivos del tóner y cartuchos de impresión están integrados en el conjunto de la categoría 4 y de la categoría 6. No existen objetivos específicos por aparato, por lo que no puede ser evaluado aparato por aparato.

No obstante, en el proyecto de modificación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se ha introducido la previsión de que excepcionalmente, a propuesta de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se puedan establecer objetivos específicos para tipos de aparatos que, por sus particularidades en relación con la composición, recogida y tratamiento dentro de su categoría precisen de un seguimiento especial de su gestión.

Madrid, 22 de septiembre de 2020

